DNCP/DJ N°3023/11

Caso N° 1800

Asunción, 27 de diciembre de 2011.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION PARA LA "ADQUISICION DE SOFTWARE PARA EL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIONES Y ANTIVIRUS", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR (ID 226595).-

Denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 29 de junio de 2011; la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La primera denuncia expresaba que: *"Señor Director de la Dirección de Contrataciones Públicas, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar la Investigación de Oficio según lo estable el Art. Nº 82 de la Ley 3439/07, al llamado del Ministerio del Interior con ID 226595 "Adquisición Software Para el Dpto. de Identificaciones y Antivirus". Hemos seguido este llamado desde su publicación el 02/12/2011, el mismo adoptó la modalidad de Contratación por Excepción, siendo único adjudicatario la firma EXCELSIS S.A.C.I.G. En fecha 09/12/2011 se publica un Dictamen de Ampliación donde abre la participación a otros oferentes en el Ítem 1, y citamos "...por lo tanto se admitirá a todo potencial oferente que cumpla con las condiciones técnicas y legales interesados a concursar por la adjudicación de dicho ítem." Y luego se publica una Adenda Nº 2 donde se extiende el plazo de apertura al 14/12/2011 a las 09:00 hs. Esta modificación no es de forma sino de fondo, al cambiar la exclusividad de Oferente a la posibilidad de que todo potencial oferente se presente, esto amerita la cancelación del llamado y la realización de uno nuevo con las modificaciones pertinentes. Desde el principio la figura de exclusividad a una firma excluye la participación de varios oferentes, que es lo que precautela la legislación nacional, al abrir el Ítem 1. Se sigue excluyendo a varios oferentes y por ende no es una licitación inclusiva, por las siguientes razones: 1) Se daba por sentado la participación de un único oferente. 2) No se fijaron nuevos plazos para que las empresas interesadas, al enterarse de la apertura de participación del Ítem 1, pudieran hacer consultas referentes al llamado. 3) Los plazos no dan para realizar consultas y recibir respuestas antes de la apertura. 4) Las herramientas tecnológicas de software libre planteadas en este llamado se limitan a una lista concreta ofrecida solo por "ciertos" oferentes, al dejar sin posibilidades de participar a otras empresas que pueden presentar soluciones mejores y con otras herramientas*

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

también open source (software libre). Con los argumentos planteados solicitamos puedan investigar urgentemente, puesto que la apertura ya es el 14/12/2011, y esto dejara fuera a muchos potenciales competidores". (SIC).----------

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes manifestaciones: ----------

En cuanto a lo denunciado se debe resaltar que, habiéndose dictado la resolución de adjudicación en el presente proceso en fecha 15 de diciembre del año en curso, y considerando que en la misma, se resuelve declarar desierto el Item 1, el cual es el objeto de la denuncia que se investiga, se puede concluir que ya no existe ningún acto administrativo que cause agravio.----------

Conforme se puede apreciar en la Resolución de Declaración Desierta, el proceso ha sido declarado desierto de conformidad al Art. 30, inciso c) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas": "Q*ue los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley"* atendiendo que el precio ofertado de dicho ítem supera la disponibilidad presupuestaria. Por tanto, entendemos que el llamado fue declarado desierto, en cuanto al Item 1 mediante una causal lícita prevista en la Ley.----------

Por último, instamos a la Convocante a que en procesos futuros observe las disposiciones que rigen los procesos de Adquisición para dar mayor participación.-------

Por consiguiente, habiendo concluido la causa que dio origen a la presente investigación, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma.----------

Abg. **MARIA LIZ RAMIREZ**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico